

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2012-7521 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 295/2011.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000295/2011, a instancia de María Graciela Fleitas frente a Juan Flores Beltrán y Grupo Florbelt Hotelero, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 24/5/2012 del tenor literal siguiente:

Acuerdo el embargo de los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado Juan Flores Beltrán para cubrir la suma de 15.895,97 euros de principal, intereses ordinarios y moratorias vencidos, más otros 1.596,93 € euros presupuestados para intereses y costas:

Vehículo matrícula 0683DNX, marca Renault, modelo Megane Scenic.

Finca 8974 del Registro de la Propiedad Número 1 de Santoña, IDUFIR 39008000474748.

Finca 8820 del Registro de la Propiedad Número 1 de Santoña, IDUFIR 39008000473178.

Notifíquese la presente resolución de acuerdo con el artículo 144 de la Ley Hipotecaria a la esposa del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto, número 3868000031029511, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, Ana González Ledesma, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de mayo de 2012.

La secretaria judicial,

Oliva Agustina García Carmona.

2012/7521

CVE-2012-7521